



# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

### PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXIX

Aguascalientes, Ags., 4 de Mayo de 2026

Núm. 18

### CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS

H. AYUNTAMIENTO DE COSÍO

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 131 y 132

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

**ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES  
DIPUTADE SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de abril de 2026".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.- Rúbrica.**

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 467**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se **REFORMA** la fracción XVII del artículo 1° de la **LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

**Artículo 1°.** – ...

**I. a la XVI.** ...

XVII. Diseñar e implementar una política digital que **fortalezca la comunicación y el acceso a la información sobre los programas sociales, e integre acciones y programas destinados a fomentar la inclusión tecnológica de las personas en situación de vulnerabilidad;** y

XVIII. ...

**TRANSITORIO**

**ARTICULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, Sede de los Poderes del Estado, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Aguascalientes, Ags., a 09 de abril del año 2026.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**

**RODRIGO CERVANTES MEDINA  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES  
DIPUTADE SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de abril de 2026".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.- Rúbrica.**